



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 745

Santiago, 16 de marzo de 2016

Señor
Christian Maruri B.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública, presentada por usted al Banco Central de Chile (BCCCh) con fecha 19 de febrero de 2016, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, en la cual expone lo siguiente:

“De acuerdo a la norma financiera III.J.2 y III.j.1 del Banco Central solicito el acceso a la siguiente información:

- Lista de sociedades autorizadas por el Banco Central para ser operadoras de tarjetas de crédito y/o débito. indicando el capital pagado acreditado y si tienen responsabilidad de pago. Indicar además la fecha de la autorización entregada por el banco central.

De acuerdo a la norma financiera CapIII.H.3, numeral 3 se solicita conocer la institución de turno, que actualmente controla el desarrollo el proceso operativo de la compensación. Junto con eso, vigencia de la designación de la institución de turno.

Capítulo III.h.3, numeral 4, se solicita conocer el sistema de transmisión autorizado para realizar la operación, y el proveedor responsable de su operación. Indicar además, quién tiene la responsabilidad contractual del funcionamiento de la compensación de las instituciones financieras: la administradora de cajeros, la empresa de compensaciones, el banco central u otra institución.”

Respondiendo su solicitud, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 N° 7 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en relación con lo previsto en el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley General de Bancos, este Instituto Emisor ha regulado, en lo que le corresponde, la emisión y operación de tarjetas de crédito y otros sistemas similares sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF) sobre *Emisión u Operación de Tarjetas de Crédito*; y Capítulo III.J.2 del CNF sobre *Emisión u Operación de Tarjetas de Débito*), así como autorizado el funcionamiento y operación de la cámara de compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos (Capítulo III.H.3 del CNF sobre *Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país*).



BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Referente a su consulta relativa a las sociedades operadoras de tarjetas de crédito y/o débito, podemos informar a usted lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo III.J.1 sobre Emisión u Operación de Tarjetas de Crédito, la operación de tarjetas de crédito puede ser ejercida directamente por los Emisores o bien por sociedades anónimas constituidas en el país cuyo objeto exclusivo sea la operación de tarjetas. La normativa exige que los Emisores u Operadores deben inscribirse en el registro respectivo a cargo de la SBIF, en su calidad de entidades fiscalizadas, sin que se requiera una autorización previa del Banco Central para desarrollar esa actividad.

Al efecto, puede consultarse en la página web de SBIF (www.sbif.cl) una lista actualizada de las instituciones sujetas a su fiscalización, que incluye una nómina de los Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito inscritos a la fecha, con su respectiva ficha de antecedentes generales, que contiene antecedentes sobre capital inscrito y pagado de cada entidad, cuyo link directo es:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

- Por su parte, de acuerdo al Capítulo III.J.2 del CNF sobre Emisión u Operación de Tarjetas de Débito, se establece que podrán operar Tarjetas de Débito las siguientes entidades: (i) las empresas bancarias o cooperativas de ahorro y créditos fiscalizadas por la SBIF, sin requerir autorización previa por parte del Banco Central para esos efectos; y (ii) las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada constituidas en el país cuyo giro consista en la operación de tarjetas, con autorización previa del Banco Central. Dicha normativa dispone que los Operadores aludidos en el literal (ii) sólo podrán iniciar sus actividades como tales, una vez que se publique en el Diario Oficial el correspondiente Acuerdo de autorización, que adoptará el Consejo del Banco Central, sin perjuicio de su inscripción en el registro que al efecto lleva la SBIF, en su condición de entidad supervisora.

Sobre esto último podemos informarle, que al día de hoy, el Banco Central ha autorizado a las siguientes entidades para operar sistemas de Tarjetas de Débito:

- a) “Transbank S.A.”, conforme al Acuerdo de Consejo N° 383-04-941103 de fecha 3 de noviembre de 1994, que se adjunta; y
- b) “Sociedad Operadora de Tarjetas S.A.”, nombre de fantasía “Multitarjeta”, conforme al Acuerdo de Consejo N° 1465-04-090305 de fecha 5 de marzo de 2009, que se adjunta.

Cabe notar que ambas sociedades se encuentran incluidas en la lista de instituciones fiscalizadas por la SBIF antes referida, en la sección “Operadores de Tarjetas de Débito” en el caso de “Multitarjeta” y en la sección “Sociedades de Apoyo al Giro Bancario” en el caso de Transbank S.A.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Respecto del capital pagado acreditado de las sociedades operadoras de tarjetas de débito que consulta, teniendo en cuenta que corresponde a la SBIF fiscalizar el cumplimiento de las exigencias aplicables a esos operadores, conforme a lo dispuesto en la normativa dictada por el Banco, su solicitud será derivada, en esta parte, a dicha Superintendencia en su carácter de organismo competente en la materia consultada, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.
 - En lo que concierne a la responsabilidad de pago que pueden asumir los operadores de tarjetas de crédito y débito, cabe tener presente lo siguiente:
 - a) Tratándose de Tarjetas de Crédito, de acuerdo a los numerales 1°, 3° y 4° del Capítulo III.J.I, se establece que recae en el Emisor de la Tarjeta la responsabilidad de pago por las adquisiciones de bienes o servicios que efectúen los titulares o usuarios de las Tarjetas en las entidades o comercios afiliados. No obstante lo anterior, conforme a lo que señala el párrafo 2° del numeral 4°, los Operadores de Tarjetas de Crédito pueden asumir directamente la responsabilidad de pago del Emisor con las entidades afiliadas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Título III de dicho Capítulo.
 - b) En el caso de los Operadores de Tarjetas de Débito, el Capítulo II.J.2, numeral 4°, dispone que el pago por las adquisiciones que realicen en los establecimientos afiliados los titulares de las tarjetas será de responsabilidad del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que los Operadores podrán afiliar establecimientos y responsabilizarse del pago a los mismos, de conformidad con lo que se establece en el N° 1 del Título VI del referido Capítulo.
 - En relación con la situación particular de las operadoras de tarjetas de crédito y débito vigentes, teniendo en cuenta que corresponde a la SBIF la fiscalización de las exigencias aplicables a tales entidades conforme a la normativa citada del Banco, su solicitud será derivada, en esta parte, a dicha Superintendencia en su carácter de organismo competente en la materia consultada, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.
2. Respecto a su consulta sobre el control del desarrollo y proceso operativo de compensación en la Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el país, cabe tener presente que el Capítulo III.H.3 del CNF dispone en su numeral 3° que para cumplir tal función las empresas bancarias partícipes en una red de cajeros automáticos deberán designar a una de ellas, de común acuerdo, en forma rotativa y por periodos completos, turno que podrá extenderse por un mes calendario completo o lo que ellas acuerden, lo que deberá ser comunicado a la SBIF, en su condición de organismo fiscalizador competente. En atención a lo señalado, teniendo en cuenta que la designación de Institución de Turno se comunica a la SBIF, su solicitud



BANCO CENTRAL DE CHILE

será derivada, en esta parte, a dicha Superintendencia en su carácter de organismo competente en la materia consultada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.

Finalmente, podemos informar que el sistema de transmisión de información y procesamiento electrónico de datos autorizado por la señalada Superintendencia y aprobado por el Banco Central de Chile para dicha Cámara de Compensación, se denomina SINACOFI, el que es provisto por la empresa Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A. a través de contratos de prestación de servicios, correspondiéndole a dicho proveedor la administración y operación del mismo.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.', written in a stylized, cursive manner.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO


Prosecretaría
cng

Santiago, 7 de noviembre de 1994

CIRCULAR N° 3013-212 NORMAS FINANC.

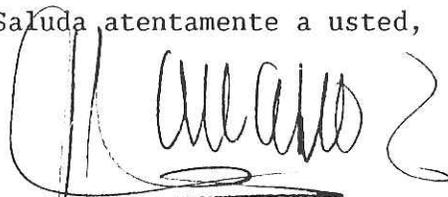
Autoriza a Transbank S.A. para operar
tarjetas de débito.

ACUERDO N° 383-04-941103

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 383, celebrada el 3 de noviembre de 1994, acordó autorizar a la empresa Transbank S.A. para operar tarjetas de débito, en los términos establecidos en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.

Saluda atentamente a usted,


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

383-04-941103 - Autorización a Transbank S.A. para operar tarjetas de débito - Memorándum N° 135 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que Transbank S.A. por carta de fecha 27 de julio de 1994 solicitó autorización para operar sistemas de tarjetas de débito, para lo cual envió los antecedentes correspondientes.

Recuerda que el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden operar sistemas de tarjetas de débito las entidades cuyo giro consista en la operación de tales tarjetas y que sean autorizadas por el Banco Central de Chile y sólo podrán iniciar sus actividades a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo. Por carta de 20 de octubre de 1994 Transbank S.A. hizo llegar nuevos antecedentes, con lo cual dicha empresa da cumplimiento a los requisitos exigidos para constituirse en operador de tarjetas de débito.

El Consejo acordó autorizar a la empresa Transbank S.A. para operar tarjetas de débito, en los términos establecidos en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION ORDINARIA N° 1465

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1465, celebrada el 5 de marzo de 2009, adoptó el siguiente:

ACUERDO N° 1465-04-090305

El Consejo del Banco Central de Chile, acordó autorizar a Sociedad Operadora de Tarjetas S.A., que utiliza también el nombre de fantasía "Multitarjeta", para operar Tarjetas de Débito, en los términos previstos en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

En todo caso, para ejercer dicho giro la Sociedad Operadora de Tarjetas S.A. deberá previamente solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la autorización de funcionamiento que le permita iniciar sus actividades en carácter de operador de tarjetas de débito, para lo cual deberá acreditar ante dicho Organismo Supervisor que cuenta con los recursos profesionales, las condiciones tecnológicas, operacionales, de seguridad de las instalaciones, y con las políticas, procedimientos y controles que se le requieran.

Asimismo, la Sociedad Operadora de Tarjetas S.A., para efectos de la antedicha autorización, deberá comprobar ante la Superintendencia haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa del Banco Central de Chile aplicable a dichos operadores, especialmente, en orden a que en las condiciones de los contratos que suscriba Multitarjeta, tanto con los emisores de las tarjetas de débito, como también, con el comercio afiliado, se excluya de modo expreso la responsabilidad de pago del Operador con dichos establecimientos comerciales, y que ésta se encuentra radicada en el respectivo Emisor.


MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 5 de marzo de 2009.

81100-lcp